## REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número <u>1361</u>

MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Panamá, <u>14</u> de <u>diciembre</u> de <u>2016</u>

de Plena Jurisdicción Proceso Contencioso Administrativo

El Licenciado Leonardo Pineda quien actúa en nombre y representación Palma,

Contestación de la demanda.

su acto confirmatorio de junio de 2016, emitida por el Director de Maruquel Itzel Henríquez Contreras, otras declaraciones Bomberos de la República de Panamá Orden General DG-BCBRP-113-16 de solicita que se declare nula, General del Benemérito < que por ilegal, la Cuerpo se

Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia. Señor Magistrado Presidente de a Sala Tercera, de lo Contencioso

superior. demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen artículo 5 de Acudo la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del

de la siguiente manera: Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos

Primero: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega

Segundo: judicial). Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 29 del expediente

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho, por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega

Décimo: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega

Decimoprimero: No es un hecho; por tanto, se niega

Decimosegundo: expediente judicial). Εs cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 30-31 del

Decimotercero: No es un hecho; por tanto, se niega

Decimocuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

## II. Normas que se aducen infringidas

ilegal infringe las siguientes disposiciones: El apoderado judicial de la demandante manifiesta que el acto acusado de

- años de servicios continuos o más, sin que se encuentren acreditados en alguna expediente judicial); República, gozarán de estabilidad laboral en su cargo y no podrán ser despedidos eventual, funcionarios las carreras medie ya sea transitorio, contingente o por servicios públicos al servicio del Estado nombrados El artículo que alguna establece causa justificada prevista por la ley (Cfr. foja \_ de la el artículo Ley 127 305 de de 2013, ब Constitución Política que en forma permanente especiales, establece con 8 del de la 2
- 11 del expediente judicial); interinidad hasta que el Director General los ratifique o reemplace (Cfr. fojas 9 Dirección Nacional, de Zonas Regionales y de Estaciones Locales quedarán en cargos; y que a partir de la entrada en vigencia de esa ley, todos los cargos de la 2010, los Bomberos tendrán derecho a gozar de estabilidad en el desempeño de sus que, en su orden, expresan que los miembros del Benemérito Los artículos 59 (numeral 1) y 92 de la Ley 10 de 16 de marzo Cuerpo de <

- disciplinaria (Cfr. fojas 10, 12-13 del expediente judicial); y nombramiento y remoción; la destitución; la formulación de cargos por escrito; y la los cuales, respectivamente, guardan relación con: los servidores públicos de libre Los artículos 2, a autoridad nominadora, luego de concluida una investigación 126, 156 y 157 del Texto Único de la Ley 9 de 1994,
- general; y a la motivación de los actos que afecten derechos subjetivos (Cfr. foja orden, se refieren a los principios que informan al procedimiento administrativo 14 del expediente judicial) Los artículos 34 y 155 (numeral 1) de la Ley 38 de 2000, que en su
- demandada Administración Breves en antecedentes representación del caso y descargos de los intereses de la Procuraduría de a institución

29 y Dirección de Tecnología, Zona Regional de Panamá de dicha institución (Cfr. fojas Panamá, se procedió a la destitución de Maruquel Itzel Henríquez Contreras del por el Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de que mediante la Orden General DG-BCBRP-113-16 de 1 de junio de 2016, emitida 37 del expediente judicial). de Analista La lectura del expediente que ocupa nuestra atención, permite establecer de Sistemas y Métodos, posición 10019, que ocupaba

defensa, presentando en tiempo oportuno un recurso de reconsideración, el cual expediente judicial). decisión que cuyo conducto objeto e a <u>e</u> se confirmó fue acto Orden General DG-BCBRP-120-16 de 9 notificada el 17 de junio de 2016 (Cfr. fojas antes descrito, en todas ब sus partes recurrente hizo el contenido osu de junio de 2016, por de del acto inicial; SU derecho 30-31

2016, Maruquel Itzel Henríquez Contreras, actuando por medio de su apoderado Agotada la vía gubernativa en los términos expresados, el 17 de agosto

judicial, salarios que haya dejado de percibir (Cfr. fojas 4-5 del expediente judicial). Bomberos representada BCBRP-113-16 de presentó ante en la que solicita que se declare nula, por ilegal, la Orden General DGde la sea reintegrada al cargo que ocupaba en el Benemérito Cuerpo de República de Panamá 1 de junio de 2016, la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso así como su acto confirmatorio; que y, por ende, se ordene el pago de en us

por lo expediente judicial) ésta contaba con más que no era una funcionaria de libre nombramiento y remoción (Cfr. foja 8 del Al sustentar su pretensión, el abogado de Henríquez Contreras manifiesta de dos (2) años de servicio en la entidad demandada,

judicial). excerpta entrado en vigencia la Ley Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá después de legal no se le podía aplicar a la actora (Cfr. fojas 9-10 del expediente adición, expresa 10 de 2010, que ns representada motivo por comenzó <u>0</u> cual,  $\boldsymbol{\omega}$ а su juicio, laborar dicha haber en <u>0</u>

expediente judicial). ser desvinculada de la Administración pública, si la institución le Finalmente, disciplinario; sostiene que Maruquel Itzel Henríquez sin embargo, esto no ocurrió (Cfr. Contreras fojas únicamente 11-12 instauraba del

expone advierte que están estrechamente relacionados, por lo que esta Procuraduría sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado, se Luego de analizar los argumentos expuestos por la accionante con el objeto B contestar los mismos de manera conjunta, como a continuación se

General DG-BCBRP-113-16 Despacho es Contrario de opinión que el acto administrativo impugnado, es decir, a 0 expuesto de por Maruquel Itzel Henríquez de junio de 2016, fue emitida conforme Contreras, la Orden

activo mayor reglamentarias marzo expresa el propio acto administrativo demandado, el mismo encuentra sustento en causal de autoridad nominadora no estaba obligada a demandada era de libre nombramiento y remoción, de allí que en este vez, le concurso de mérito que le permitiera formar parte de la carrera bomberil, que a su Bomberos Derecho; ya que la accionante no acreditó que ingresó al Benemérito facultad esfuerzo, garantizara su estabilidad laboral, lo que conlleva a que pueda inferirse, de remunerado, 2010, discrecional que el artículo 16, numeral 23, de la Ley 10 de 16 carácter disciplinario para removerla, pues, de acuerdo con lo que de la que el cargo que e República confiere de de conformidad al Director Panamá mediante un proceso ocupaba la ex servidora en la entidad con General para destituir demostrar la las disposiciones existencia de de selección al personal legales Cuerpo caso la una de de <

de tenía plena potestad para dar por terminada la relación laboral existente, sin de decisión que se impugna (Cfr. página 28 de la Gaceta Oficial número 26490-A de presente 16 de marzo de 2010) ese Estaciones tuviera que recurrir En concordancia con la norma descrita en el párrafo anterior, mismo 0 Ley, remplace", todos los Locales cuerpo por lo que normativo quedan cargos a un procedimiento disciplinario para adoptar la de en interinidad hasta que el se establece la Dirección Nacional, desprende que la autoridad nominadora que: " partir de de Director Zonas la vigencia el artículo Regionales General los la 4

Sentencia de 16 de septiembre de 2015, manifestó lo siguiente En un proceso similar al que ocupa nuestra atención, la Sala Tercera en la

prueba mediante un sistema ostentar e permitiera Advertimos alguna el aludido cargo de gozar que que no consta en el de 0 certifique concurso de estabilidad músico que méritos laboral. de expediente ingresó banda,

consecuencia, inferimos que el cargo que ocupaba como músico de banda estaba sujeto a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 10 de 16 de marzo de 2010, quedando en interinidad el mismo, hasta que el Director General los ratificara o reemplazara.

Aunado a lo antes expresado, estima esta Superioridad que la decisión del Director General fue tomada al amparo del artículo 16 numeral 23 de la misma excerpta legal.

autoridad nominadora tenía plena potestad para 92 de la Ley 10 de 2010; y por tal motivo, el cargo necesidad de recurrir a una causal. que ocupaba quedaba en interinidad, por lo que la Procuraduría de Justicia, el señor... Coincide pues esta Magna Corporación de administrativas descritas con terminada <u>e</u> se encontraba afectado por las a criterio Administración en cuanto a relación expresado en el laboral, por articulo

Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá el acto confirmatorio; y, por tanto, niega las demás emitida por la Dirección DG-BCBRP Suprema nuestro). pretensiones DECLARA QUE NO ES ILEGAL, nombre de la República Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte de z del Justicia, 065-12 de demandante." administrando y por autoridad General del Benemérito 13 de (Lo la Orden abril resaltado justicia de la ley, de General

argumentado por la actora, no hay contravención alguna a la ley o al principio Director en la Ley Orden General que ahora se acusa de ilegal, se dictó en estricto Derecho, basada entidad demandada se limitó a ejercer la potestad que la ley le confiere para especial que le concediera el derecho de estabilidad en el cargo que ocupaba, la Maruquel Itzel Henríquez Contreras, amparada en una ley de Carrera Pública o necesario que mediara una causa disciplinaria, de ahí que, resulta claro que la realizar destituciones al personal activo remunerado, sin que para ello fuera El criterio jurisprudencial citado, nos permite colegir que al no encontrarse General 10 de 16 de marzo de 2010 ya comentada, misma que le otorga al dicha facultad discrecional. Cabe agregar, contrario a ਰ

demandado, motivo por el que los cargos formulados por la accionante, del debido proceso, pues, ésta tuvo la oportunidad de recurrir a través Tercera recursos sustento que la ley confiere y ejercer su derecho a defensa contra el acto jurídico; por consiguiente, deben ser desestimados por carecen a de los Sala

ley; lo que vendría a constituir un requisito indispensable para acceder a lo pedido, que en su parte pertinente dice así: conforme sería necesario que el mismo estuviera instituido expresamente a través de una viable; puesto que para que ese derecho pudiera ser reconocido a favor de ella, pago de los Finalmente, en cuanto al reclamo que hace Henríquez Contreras lo ha señalado el Tribunal al dictar su Sentencia de 24 de julio de 2015 salarios caídos, este Despacho estima que el mismo no en torno resulta

que en el caso de que exista una norma con rango de ley formal aplicable de manera directa al caso, reconocido a través de leyes con carácter general resaltado es nuestro). pretensión prerrogativa, o específico, que otorguen caídos 0 haya para efectiva contra el Estado, sólo prosperará que dispuesto consecuencia, que pueda por en 0 relación que de hacerse manera a <u>e</u> al servidor público B pago este viabilidad valer, expresa... punto de debe de intente caso, toda

demás pretensiones de la actora junio de 2016, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de declarar que NO ES ILEGAL la Orden General DG-BG-BCBRP-113-16 Panamá, precedentes, En ni su acto confirmatorio el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos esta Procuraduría solicita a ζ< en consecuencia, pide se los Honorables Magistrados desestimen las se de sirva \_ de

## IV. Pruebas

autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso aduce como prueba documental de este Despacho, a copia

- documentos: Se aportan como pruebas, la copia autenticada de los siguientes
- Músico de Banda I (003-41047); Acta de Toma de Posesión de 18 de julio de 2011, en el cargo de
- cargo de Analista Administrativo; y 2.2. Acta de Toma de Posesión de fecha 20 de noviembre de 2012, en el
- descuento de medio día de salario por la omisión en la marcación de salida. 2.3. Memorando DRH-251-16 de 9 de marzo de 2016, relativo a un

V. Derecho. No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Afjona
Secretaria General

Expediente 533-16